



Superintendencia de Notariado y Registro

RESPUESTAS TÉCNICAS A LAS OBSERVACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2025, PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y LAS RECIBIDAS POR PLATAFORMA SECOP II. AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

- RECIBIDAS EN AUDIENCIA

1. Procesos & servicios

Observación N° 1:

Retirar del pliego de condiciones la exigencia de la tarjeta profesional para el perfil de Microbiólogo.

Respuesta Observación N° 1:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la formación académica requerida para el perfil Microbiólogo es profesional en bacteriología o microbiología o microbiología industrial, que para el profesional bacteriólogo si es necesario la tarjeta profesional conforme al Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010 y Resolución 721 expide la Tarjeta Profesional como identificación única de Talento Humano en Salud y realiza la inscripción en ReTHUS a Bacteriólogos y sus Homólogos en el país. razón por la cual en el pliego de condiciones se establece que es de conformidad con la normatividad legal vigente. Ver pliego 2.6.1 ESPECIFICACIONES DEL PERSONAL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- RECIBIDAS POR PLATAFORMA SECOP II

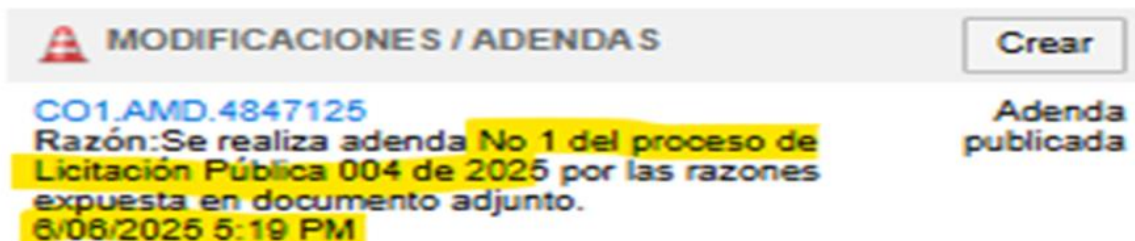
2. Almarchivos SA

Observación N° 1:

Por favor indicar dónde está la adenda 1, ya que en los mensajes enviados no está adjunta y tampoco dentro de los documentos de licitación

Respuesta Observación N° 1:

De acuerdo con la observación, la adenda está debidamente publicada, como se evidencia en el siguiente pantallazo:





Superintendencia de Notariado y Registro

3. IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS

Observación N° 1:

Visita ORIP Agua de Dios

Nos permitimos compartir datos de la persona que realizara la visita a la ORIP mencionada

Nombre: Paula Angélica Lagos

C.C. 60.389.378

Respuesta Observación N° 1:

Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, se atendió la visita.

4. Skaphe SAS

Observación N° 2:

Las certificaciones de experiencia que acredite el oferente ¿deberán corresponder a contratos ejecutados y terminados, o será necesario que estos estén además debidamente liquidados?.

Respuesta Observación N° 2:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.4.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA se requiere máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados y terminados... Ver pliego de condiciones definitivo.

5. Infotic

Observación N° 1:

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA

En relación con el requerimiento que establece que, ***“Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe aportar máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados y terminados, suscritos con entidad pública o privada que sobre la intervención documental esté obligada a aplicar la ley general de archivos”***

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de acreditar la experiencia mediante la presentación **de certificaciones y/o actas de liquidación**, teniendo en cuenta que estos documentos son válidos para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la efectiva ejecución de los servicios, y no únicamente con certificaciones expedidas por las entidades contratantes. Esto se fundamenta en la necesidad de garantizar que los contratos hayan sido ejecutados en su totalidad y cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, evitando cualquier tipo de subjetividad en el proceso evaluativo



Superintendencia de Notariado y Registro

Permitir su presentación ampliaría las oportunidades de participación y contribuiría a una verificación objetiva y transparente de la experiencia exigida, en armonía con los principios que rigen la contratación pública.

Respuesta Observación N° 1:

No se acepta la observación, la Entidad se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.4.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA se requiere máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados y terminados... (...). así mismo en este numeral se hace referencia que “Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o acta de recibo final o acta de liquidación del mismo.” **Ver pliego de condiciones definitivo.**

Observación N° 2:

ACTIVIDADES EXIGIDAS DE LOS CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

En relación con el requerimiento que establece que “Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe aportar máximo 5 certificaciones de contratos ejecutados y terminados, suscritos con entidad pública o privada que sobre la intervención documental esté obligada a aplicar la ley general de archivos, con las cuales deberán acreditar la experiencia del proponente en cuyo objeto, o alcance, u obligaciones o especificaciones técnicas se encuentren relacionadas con las siguientes actividades: Conservación documental y/o digitalización e indexación de documentos, que cumplan con los siguientes aspectos”:

1. *Se debe adjuntar certificación expedida por la entidad o empresa Contratante, en donde conste el Objeto o alcance, u obligaciones específicas y el Valor Ejecutado del contrato. 1. Se debe adjuntar certificación expedida por la entidad o empresa Contratante, en donde conste el Objeto o alcance, u obligaciones específicas y el Valor Ejecutado del contrato.*
2. *Una (1) de las certificaciones debe acreditar haber realizado procesos de conservación documental y/o digitalización e indexación de archivos cuya ejecución se haya efectuado en mínimo 2 ciudades y/o municipios a nivel nacional dentro de la ejecución del mismo contrato.*
3. *Que el valor de las certificaciones sume mínimo el cien (100%) del valor presupuesto oficial de la presente licitación.*
4. *Una (1) de las certificaciones debe acreditar la intervención en conservación, digitalización e indexación de Libros de carácter histórico y/o misional y/o patrimonial, a entidades públicas o privadas que sobre la intervención documental este obligado a aplicar la Ley General de Archivos.*
5. *Una (1) de las certificaciones solicitadas debe acreditar la digitalización de mínimo 500 mil imágenes y que se haya ejecutado a documentos pertenecientes a entidades públicas o privadas que sobre la intervención documental esté obligada a aplicar la ley general de archivos.*
6. *Una (1) de las certificaciones solicitadas cuyo objeto y/o obligaciones sea la conservación documental en archivos misionales y/o históricos y/o patrimoniales y se haya ejecutado para entidades públicas o privadas que sobre la intervención documental esté obligada a aplicar la ley general de archivos.*
7. Los valores serán calculados de acuerdo con el SMMLV del año de finalización de los contratos.



Superintendencia de Notariado y Registro

8. Una (1) certificación donde acredite haber realizado proceso de digitalización aplicando entre otras alguno de los siguientes mecanismos (Metadatos Externos y/o Metadatos embebidos)

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar que, en lugar de exigir que las cinco (5) certificaciones presentadas acrediten de manera obligatoria las ocho (8) actividades específicas establecidas en el pliego, se permita que los proponentes acrediten al menos cinco (5) actividades, dado que su cumplimiento total y simultáneo restringe de forma significativa la participación y puede excluir oferentes con amplia experiencia técnica que, si bien no han ejecutado todas las actividades en un solo contrato, sí cuentan con la capacidad demostrada para ejecutar satisfactoriamente el objeto del proceso. Esta modificación estaría en armonía con los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, razonabilidad, y garantizaría una competencia efectiva sin afectar los estándares técnicos del proceso contractual.

Respuesta Observación N° 2:

No se acepta la observación, de acuerdo con la necesidad de la Entidad se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo en relación con la experiencia requerida.

De otra parte, la Entidad se permite aclarar que en la anterior observación se manifiesta “si bien no han ejecutado todas las actividades en un solo contrato” es una mala interpretación teniendo en cuenta que se requiere que en las 05 certificaciones de contratos ejecutados y terminados, suscritos con entidad pública o privada que sobre la intervención documental esté obligada a aplicar la ley general de archivos, con las cuales deberán acreditar la experiencia del proponente en cuyo objeto, o alcance, u obligaciones o especificaciones técnicas se encuentren relacionadas con las siguientes actividades: Conservación documental y/o digitalización e indexación de documentos; de estas 05 certificaciones cumplan los aspectos del ítem 3.4.2 Certificaciones de experiencia.

6. Grupo Kriterion

Observación N° 1:

Requisitos de experiencia específica –pliego de condiciones definitivo (Página 71): Se solicita reconsiderar el requisito relacionado con la experiencia específica, ya que actualmente hace referencia únicamente a libros. Se sugiere que el término se amplíe y se modifique para abarcar documentos en general. Esta modificación permitiría una mayor coherencia con los objetivos archivísticos del proyecto, facilitando además la participación de un mayor número de oferentes con experiencia pertinente.

Respuesta Observación N° 1:

No se acepta la observación, de acuerdo con la necesidad de la Entidad se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo en relación con la experiencia requerida.

Observación N° 2:



Superintendencia de Notariado y Registro

Incentivo para MiPymes: Aunque es valioso promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, en este tipo de procesos la mayoría de los proponentes ya pertenecen a esta categoría. Por eso, sugerimos reducir el puntaje de 2,5 a 0,5, ya que hoy no representa una ventaja diferenciadora real. Sería más útil destinar parte de ese puntaje a otros criterios que permitan distinguir mejor entre las propuestas.

Respuesta Observación N° 2:

No se acepta la observación, la Entidad no modifica la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 3:

Emprendimientos liderados por mujeres: Recomendamos aumentar el puntaje para los emprendimientos de mujeres, pasando de 2,5 a 4,5. Esta medida está alineada con las políticas nacionales de equidad de género y ayuda a fortalecer el liderazgo femenino y la participación activa de las mujeres en procesos contractuales.

Respuesta Observación N° 3:

No se acepta la observación, la Entidad no considera viable modificar la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 4:

Evaluación económica – Método sugerido: Se solicita que la evaluación económica se haga usando el método de las medias (3) y el menor valor, tomando como referencia la TRM (Tasa Representativa del Mercado) del día hábil anterior a la audiencia de adjudicación. Creemos que este método es más justo y transparente, ya que permite comparar las ofertas de manera equilibrada, evitando distorsiones causadas por propuestas atípicas o con valores poco realistas. Además, el uso de la TRM vigente refleja mejor las condiciones reales del mercado.

Respuesta Observación N° 4:

De acuerdo con la observación y como se manifestó en la respuesta a las observaciones del prepliego, la misma no resulta clara ni específica. Es importante señalar que el método de evaluación económica mediante el uso de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se encuentra debidamente establecido en el pliego de condiciones, misma que busca garantizar una evaluación objetiva, transparente y ajustada a las condiciones reales del mercado, por lo cual no se considera procedente realizar modificaciones al respecto.

Observación N° 6:



Superintendencia de Notariado y Registro

Pliego de Condiciones definitivo – Página 41, ítem 2.8: En relación con los códigos UNSPSC solicitados (78131800, 80161500, 81111500, 81112000 y 80101600), actualmente se exige estar registrado en al menos dos (2) de los cinco (5) códigos. Respetuosamente, se recomienda que los proponentes estén clasificados en los cinco (5) códigos indicados. Esta modificación contribuiría a asegurar una mayor idoneidad técnica y coherencia con el objeto del proceso, garantizando que los oferentes cuenten con experiencia integral y capacidad en todas las áreas clave para la correcta ejecución del contrato, lo cual se reflejaría en una mejor calidad y cumplimiento del servicio.

Respuesta Observación N° 6:

No se acepta la observación, garantizando la pluralidad de oferentes la Entidad se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 7:

Pliego – Página 87, Ítem 3.6.2 – Servicios Agregados: Se sugiere reducir el puntaje asignado a la intervención de libros adicionales del antiguo sistema, pasando de 300 a 50 puntos. Consideramos que este valor es muy alto en comparación con otros criterios y puede afectar el equilibrio en la evaluación técnica. También proponemos incluir un nuevo ítem de evaluación que tenga en cuenta si el contratista cuenta con una bodega en el casco urbano de Bogotá, a máximo 12 kilómetros de la Dirección General de la SNR. Este criterio permitiría valorar mejor la cercanía operativa del oferente, lo que puede facilitar el cumplimiento del contrato.

Respuesta Observación N° 7:

No se acepta la observación, en relación de la asignación de 300 puntos al ítem de intervención de Libros del Antiguo Sistema, la Entidad se permite aclarar que, luego de un análisis técnico, se ha considerado que dicho puntaje responde a la complejidad, tiempo y recursos que implica este tipo de intervención, que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, este factor representa un valor agregado clave dentro del alcance, por lo cual se mantiene dicho puntaje con el fin de incentivar la atención a esta necesidad.

7. Datafile

Observación N° 2:

Pliego de Condiciones, Página 41 del ítem 2.8, en relación con los códigos UNSPSC requeridos (78131800, 80161500, 81111500, 81112000 y 80101600), se indica que el requisito mínimo es estar clasificado en al menos dos (2) de los cinco (5) códigos mencionados.

Respetuosamente, se sugiere que los proponentes estén clasificados en los **cinco (5) códigos solicitados**, como una medida que permita garantizar una mayor idoneidad técnica y alineación con el objeto del proceso. Esta sugerencia busca asegurar que los oferentes cuenten con experiencia y capacidad en todos los aspectos involucrados en la ejecución del contrato, lo cual aportaría mayor calidad y cumplimiento en la prestación del servicio.



Superintendencia de Notariado y Registro



Respuesta Observación N° 2:

No se acepta la observación, garantizando la pluralidad de oferentes la Entidad se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 3:

Requisitos de experiencia específica – pliego de condiciones (pág. 71) se solicita la reconsideración y modificación del requisito relacionado con la **experiencia específica**, en el cual actualmente se hace referencia a **libros**. que el requisito se refiera de manera más amplia y precisa a **documentos**. Este ajuste permitiría una mejor alineación con los objetivos archivísticos del proyecto y ampliaría la participación de proponentes con experiencia pertinente en gestión documental conforme a la normatividad archivística vigente.

Respuesta Observación N° 3:

La Entidad se permite indicar que NO acepta la observación y se permite recordar que los procesos de conservación y digitalización de libros de carácter histórico y/o patrimonial y/o misional (que pueden ser históricos/patrimoniales) no tiene las mismas características que los que se realizan para documentación que no tiene esta condición.

El estado de conservación de este tipo de libros se ve influido por factores ambientales, físicos y químicos, que, en conjunto, son determinantes para realizar todos los procesos técnicos, no sólo la digitalización. Así mismo, la técnica gráfica con la cual se realiza el registro de la información no es homogénea en ninguno de los libros, como si sucede con la documentación que no tiene carácter histórico y/o patrimonial y/o misional, por lo tanto, esta variable también determina, los procesos de intervenciones menores (primeros auxilios) que se pueden realizar, y en muchas ocasiones el tipo de escáner que se debe utilizar. De igual forma, el volumen de folios, el tipo de encuadernación son, entre otras, variables que no solo influyen, sino que condicionan los procesos de conservación y la digitalización de libros de carácter histórico y/o patrimonial y/o misional

Cabe señalar que, los Libros del Antiguo Sistema Registral no es documentación general, como si lo es los documentos de gestión o de carácter administrativo. Tampoco son considerados libros de producción masiva, como lo son otro tipo de libros, como, por ejemplo, los producidos por editoriales, en donde prima el uso de la tipografía moderna para su producción. Por ello, la experiencia específica en la digitalización de libros cuya característica sea histórico y/o misional y/o patrimonial, no es una mera consideración o perspectiva de la Entidad.

Así mismo, la entidad manifiesta su preocupación con esta observación, ya que denota un desconocimiento por parte del proponente de los procesos de conservación y digitalización de la documentación con carácter patrimonial e histórico, que hacen parte del Patrimonio Documental de la Nación.

Observación N° 4:



Superintendencia de Notariado y Registro

pliego Página 87 – Ítem 3.6.2 Servicios Agregados: Se solicita **reducir el puntaje asignado a la cantidad de intervención de libros del antiguo sistema adicionales a los contratados**, pasando de **300 puntos a 50 puntos**, considerando que dicho valor representa una ponderación desproporcionada frente a los demás criterios, y puede generar un desequilibrio en la evaluación técnica del proceso.

Crear nuevo ítem de calificación: Infraestructura - Bodega del contratista en la ciudad de Bogotá (Casco Urbano de Bogotá) a una distancia máxima de 12 kilómetros medidos desde de dirección general de la SNR.

Respuesta Observación N° 4:

No se acepta la observación, en relación de la asignación de 300 puntos al ítem de intervención de Libros del Antiguo Sistema, la Entidad se permite aclarar que, luego de un análisis técnico, se ha considerado que dicho puntaje responde a la complejidad, tiempo y recursos que implica este tipo de intervención, que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, este factor representa un valor agregado clave dentro del alcance, por lo cual se mantiene dicho puntaje con el fin de incentivar la atención a esta necesidad.

Observación N° 5:

Pliego pagina 78 ítem 3.6 criterios y procedimientos de evaluación(b): Reducir Incentivo para MiPymes pasando de 2,5 a 0.5 Si bien es importante fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, en la práctica, la mayoría de los proponentes en este tipo de procesos ya se encuentran dentro de esa categoría. Lo anterior genera una pérdida de valor diferenciador para este criterio, pues no constituye un incentivo real si prácticamente todos los oferentes califican. En consecuencia, se sugiere reasignar parte de ese puntaje a otros criterios que sí permiten una diferenciación sustancial entre los participantes

Respuesta Observación N° 5:

No se acepta la observación, la Entidad no modifica la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 6:

Pliego pagina 78 ítem 3.6 criterios y procedimientos de evaluación: Aumentar Emprendimiento Mujeres de 2,5 a 4,5 Esta modificación se alinea con las políticas de equidad de género y empoderamiento femenino impulsadas por el Gobierno Nacional.

Respuesta Observación N° 6:

No se acepta la observación, la Entidad no considera viable modificar la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los



Superintendencia de Notariado y Registro

lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo

8. LAN SOLUTIONS S.A.S

Observación N° 1:

Con base a la solicitud de cumplimiento de al menos dos de los códigos UNSPSC se recomienda que se solicite el cumplimiento de todos los códigos en mención Proyecto de Pliego de Condiciones, Página 41. para que el oferente cuente con la capacidad de dar cumplimiento al objetivo a cabalidad.

Respuesta Observación N° 1:

No se acepta la observación, garantizando la pluralidad de oferentes la Entidad se mantiene en lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 2:

Proyecto pliego página 82: Se propone que la evaluación económica se realice utilizando el método de las tres medias y el menor valor, tomando como base la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente al día hábil anterior a la audiencia de adjudicación.

Este enfoque permite una comparación más equitativa y objetiva entre las propuestas económicas, al mitigar el impacto de ofertas atípicas o que puedan estar por fuera de los rangos razonables. Asimismo, el uso de la TRM actualizada garantiza que las valoraciones económicas reflejen de forma más precisa las condiciones reales del mercado al momento de la adjudicación, aportando mayor transparencia y confiabilidad al proceso de evaluación.

Respuesta Observación N° 2:

De acuerdo con la observación y como se manifestó en la respuesta a las observaciones del prepliego, la misma no resulta clara ni específica. Es importante señalar que el método de evaluación económica mediante el uso de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se encuentra debidamente establecido en el pliego de condiciones, misma que busca garantizar una evaluación objetiva, transparente y ajustada a las condiciones reales del mercado, por lo cual no se considera procedente realizar modificaciones al respecto

Observación N° 4:

En el ítem de servicios agregados se considera que un puntaje de 300 puntos a la cantidad de intervención de libros de antiguo sistema, adicionales a los contratados, es demasiado en comparación a los puntos que se le están asignando a los demás criterios por ende se solicita crear otros factores para mejorar la distribución de los puntos.

Respuesta Observación N° 4:



Superintendencia de Notariado y Registro

No se acepta la observación, en relación de la asignación de 300 puntos al ítem de intervención de Libros del Antiguo Sistema, la Entidad se permite aclarar que, luego de un análisis técnico, se ha considerado que dicho puntaje responde a la complejidad, tiempo y recursos que implica este tipo de intervención, que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, este factor representa un valor agregado clave dentro del alcance, por lo cual se mantiene dicho puntaje con el fin de incentivar la atención a esta necesidad.

Observación N° 5:

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y considerar una posible modificación en el criterio de experiencia relacionado en la página 71 del proyecto de pliego, específicamente en lo referente al requisito de experiencia con énfasis exclusivo en libros.

Desde nuestra perspectiva, este enfoque tan puntual limita significativamente la participación de un número amplio de posibles oferentes que cuentan con una vasta trayectoria en el tratamiento, digitalización, gestión y custodia de documentos en general, sin restringirse exclusivamente a libros.

Cabe señalar que los procesos técnicos, operativos y metodológicos aplicados a documentos y libros son altamente similares, compartiendo procedimientos de conservación, digitalización especializada, organización y sistematización de contenidos. Al ampliar el criterio para incluir documentación en general, se estaría fomentando una mayor pluralidad de oferentes y garantizando una competencia más abierta y equitativa, sin que ello afecte la calidad ni la idoneidad del servicio esperado por la entidad.

Además, con base en el análisis del sector y de los antecedentes de otros procesos similares, es evidente que la mayoría de los potenciales proponentes no cuentan con una experiencia centrada únicamente en libros, lo que podría traducirse en una baja concurrencia de oferentes y, por tanto, en una posible restricción a la libre concurrencia y a la pluralidad de propuestas que enriquecen el proceso de selección.

En virtud de lo anterior, sugerimos muy respetuosamente a la entidad modificar el criterio de experiencia, ampliando su alcance a documentos en general, permitiendo así una participación más amplia sin menoscabar la calidad técnica del objeto contractual.

Respuesta Observación N° 5:

La Entidad se permite indicar que NO acepta la observación y se permite recordar que los procesos de conservación y digitalización de libros de carácter histórico y/o patrimonial y/o misional (que pueden ser históricos/patrimoniales) no tiene las mismas características que los que se realizan para documentación que no tiene esta condición.

El estado de conservación de este tipo de libros se ve influido por factores ambientales, físicos y químicos, que, en conjunto, son determinantes para realizar todos los procesos técnicos, no sólo la digitalización. Así mismo, la técnica gráfica con la cual se realiza el registro de la información no es homogénea en ninguno de los libros, como si sucede con la documentación que no tiene carácter



Superintendencia de Notariado y Registro

histórico y/o patrimonial y/o misional, por lo tanto, esta variable también determina, los procesos de intervenciones menores (primeros auxilios) que se pueden realizar, y en muchas ocasiones el tipo de escáner que se debe utilizar. De igual forma, el volumen de folios, el tipo de encuadernación son, entre otras, variables que no solo influyen, sino que condicionan los procesos de conservación y la digitalización de libros de carácter histórico y/o patrimonial y/o misional

Cabe señalar que, los Libros del Antiguo Sistema Registral no es documentación general, como si lo es los documentos de gestión o de carácter administrativo. Tampoco son considerados libros de producción masiva, como lo son otro tipo de libros, como, por ejemplo, los producidos por editoriales, en donde prima el uso de la tipografía moderna para su producción. Por ello, la experiencia específica en la digitalización de libros cuya característica sea histórico y/o misional y/o patrimonial, no es una mera consideración o perspectiva de la Entidad.

Así mismo, la entidad manifiesta su preocupación con esta observación, ya que denota un desconocimiento por parte del proponente de los procesos de conservación y digitalización de la documentación con carácter patrimonial e histórico, que hacen parte del Patrimonio Documental de la Nación.

Observación N° 6:

Se solicita reducir el incentivo para MiPymes a 1, localizado en Proyecto de pliego pagina 78 ítem 3.6 criterios y procedimientos de evaluación, en virtud de que este beneficio lo adquirirían prácticamente todos los oferentes, y con ello se perdería la efectividad en la diferenciación de puntajes y en lugar de ello aumentar el puntaje al emprendimiento mujeres a 4 Este ajuste responde a la necesidad de fortalecer la equidad de género en los procesos de contratación pública, incentivando la participación de mujeres en roles de liderazgo empresarial. A diferencia del criterio de MiPymes —que hoy en día es cumplido por la mayoría de oferentes—, el emprendimiento femenino sigue enfrentando barreras estructurales de acceso y permanencia en el mercado.

Respuesta Observación N° 6:

No se acepta la observación, la Entidad no modifica la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo

9. IRON

Observación N° 1:

(...).

Numeral 2.8.1. "LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA"

Solicitud y/o Petición: Solicitamos respetuosamente a LA ENTIDAD permitir la siguiente modificación:



Superintendencia de Notariado y Registro



2.1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

En las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se llevará a cabo la etapa de alistamiento, embalaje y traslado: y la bodega del contratista en la ciudad de **Bogotá y/o área metropolitana, municipios aledaños.**

Argumentación: Es valido indicar a LA ENTIDAD que permita la ejecución de EL PROCESO en los municipios aledaños acorde a los principios de igualdad, planeación y legalidad, siendo congruente con el principio seguridad jurídica es claro que el DISTRITO CAPITAL ingreso al AREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, bajo los efectos territoriales, ambientales, sociales o económicas establecidos en el ACTO LEGISLATIVO 02 de 2020, ley 2199 de 2022 y acuerdo 858 de 2022.

Es menester indicar a LA ENTIDAD que está desconociendo de manera los requerimientos del Interés General y En concordancia con los principios de **planeación, legalidad, igualdad y seguridad jurídica** consagrados en la Constitución Política y desarrollados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), resulta jurídicamente viable y estratégicamente conveniente que la bodega requerida para la ejecución del contrato pueda ubicarse en municipios aledaños al Distrito Capital, en el marco del **Área Metropolitana de Bogotá Región.**

Esto encuentra sustento en las siguientes disposiciones normativas y consideraciones jurídicas:

a) Reconocimiento legal del Área Metropolitana Bogotá-Región

El **Acto Legislativo 02 de 2020**, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, habilitó al Distrito Capital para conformar un área metropolitana como entidad administrativa de asociatividad regional. Esta norma **reconoce efectos jurídicos, territoriales, económicos, sociales y ambientales** comunes entre Bogotá y los municipios de la Sabana, permitiendo su **tratamiento conjunto** en los procesos de planeación y ejecución de políticas públicas.

b) Ley 2199 de 2022 (Ley Orgánica de la Región Metropolitana)

La Ley 2199 de 2022 establece la estructura, principios y funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, y reconoce la **interdependencia funcional** entre el Distrito Capital y municipios de la Sabana (como Funza, Mosquera, Soacha, Cota, etc.).

Según su artículo 5, se promueve la integración funcional y operativa del territorio, especialmente en materias como **logística, almacenamiento, servicios públicos y transporte.**

Esto permite que una entidad pública ubicada en Bogotá pueda, sin vulnerar los principios de contratación, **establecer infraestructura logística en municipios de la Región Metropolitana**, tratándolos como parte de un mismo sistema territorial.

c) Acuerdo Metropolitano 858 de 2022

Mediante este acuerdo, el Concejo de Bogotá aprobó formalmente el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, lo que implica la **armonización normativa y funcional** entre Bogotá y los municipios asociados. El artículo 3 establece principios como la **solidaridad, equidad territorial, sostenibilidad y eficiencia administrativa**, que respaldan la adopción de decisiones logísticas integradas a nivel regional.

d) Principios constitucionales y de contratación pública



Superintendencia de Notariado y Registro

Planeación (Art. 209 CP, Ley 80 de 1993, Art. 3): Justifica adoptar medidas logísticas regionales que mejoren la eficiencia y reduzcan costos sin afectar el cumplimiento contractual.

Legalidad y seguridad jurídica (Art. 6 y 123 CP): Las normas vigentes reconocen que los efectos de la contratación pueden desarrollarse dentro del área metropolitana ampliada, conforme a los marcos territoriales legales existentes.

Igualdad (Art. 13 CP): No puede haber discriminación injustificada frente a proveedores o ubicaciones que estén dentro del ámbito funcional del Estado, si cumplen los requisitos técnicos del contrato.

Eficiencia administrativa (Art. 209 CP): Permite seleccionar ubicaciones que optimicen los recursos públicos sin comprometer la calidad del servicio.

Por tanto, ubicar la bodega en un municipio aledaño a Bogotá dentro del perímetro funcional de la Región Metropolitana **no desconoce el principio de planeación, ni constituye una desviación del marco legal o territorial**, sino que **responde a una realidad jurídica consolidada por el ordenamiento normativo vigente**, que promueve la **integración regional** y la optimización de los recursos públicos bajo un enfoque territorial

Ahora bien, no es tan simple que LA ENTIDAD indique que la Bodega se encuentre en Bogotá, por lo que estaría vulnerando el principio de legalidad e instituciones legislativas como es el CONSEJO DE BOGOTÁ; en la cual ha sido claro que para fines económicos los municipios aledaños son parte de Bogotá.

En este orden de ideas, LA ENTIDAD no puede ser incongruente al tener sus las Bodegas de Archivo en el municipio de FUNZA, cuando no permite que se presten servicios de carácter misional a la misma en los municipios aledaños.

Para concluir, se solicita respetuosamente a LA ENTIDAD permitir que la Bodega para prestar los servicios de EL PROCESO, sea en la siguiente ubicación: **Autopista Medellín, Bogotá, KM 1,5 Vereda Vuelta Grande**, esto acorde a los argumentos antes presentados; además, se indica que de no ser permitido se responda sobre que base legal no permite que estas instalaciones se preste el servicio de EL PROCESO, incluso que la respuesta deba cumplir con las características de una respuesta de fondo, clara y precisa acorde a lo establecido en Art. 23 de la Constitución Política Colombiana.

Respuesta Observación N° 1:

La entidad se permite manifestar que NO se acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que, de acuerdo con la experiencia y necesidad de la Entidad, este requerimiento corresponde a una decisión tomada en el marco de los principios de planeación, necesidad e idoneidad, y responde a condiciones operativas, logísticas y de control que son propias de la gestión contractual de la Entidad, que le permite a la misma un seguimiento y control oportuno a la ejecución contractual.

Observación N° 2:

Numeral 2.17. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO"

Solicitamos respetuosamente a LA ENTIDAD permitir la siguiente modificación:



Superintendencia de Notariado y Registro



NOTA 1: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO 175 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 519 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA CIRCULAR EXTERNA 010 DE SIIF, EL ADJUDICATARIO ASUMIRA EL 50% PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL 1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SUMA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE TIMBRE, TODA VEZ QUE LA CUANTÍA SUPERA LOS 6000 UVT.

Argumentación: Es menester indicar que la naturaleza del desarrollo del Decreto 175 de 2025, encamina esta obligación para el CONTRATANTE y no para el CONTRATISTA; sin embargo, para las condiciones particulares que tiene LA ENTIDAD, por lo cual bajo la costumbre mercantil y lo que se ha evidenciado en proyectos similares, las Entidad han asumido el 50% del valor de este impuesto, para lo cual LA ENTIDAD no puede ignorar este tipo de circunstancias y debe líder en realizar su aporte con las condiciones tributarias que ha desarrollado el Gobierno y no recaer este obligación nacional solamente a los CONTRATISTAS, esto bajo el principio de legalidad que se establece en la Constitución Política Colombiana.

Además, se debe valorar que este es un pago que impacta significativamente al proyecto, considerando que el mismo se paga por producto terminado.

Respuesta Observación N° 2:

De acuerdo con la observación, para responder esta consulta, la DIAN en el CONCEPTO **003418 int 265 DE 2025**, precisa lo siguiente:

(...)

ESIS JURÍDICA No. 6:

29. En el caso que en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, estas últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre.

FUNDAMENTACIÓN:

30. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. En el caso que en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, estas últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

31. El artículo 8 del Decreto 0175 de 2025 establece una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, en la que la tarifa de este impuesto queda al 1 %. En consecuencia, deberá considerarse este porcentaje para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 532 del Estatuto Tributario, con lo que el obligado pagaría el 0,5% de la tarifa.

(...)



Superintendencia de Notariado y Registro

Que, de acuerdo con lo anterior se concluye que efectivamente la empresa cancelaría el 0.5 de la tarifa, razón por la cual se procede a generar adenda donde se modifica la Nota N° 1. Del numeral 2.17 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 3:

Numeral 3.6 “CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN”

Solicitud y/o Petición: Solicitamos respetuosamente a LA ENTIDAD realizar la siguiente modificación

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Incentivo para Mipymes o Emprendimiento de mujeres	5

Argumentación: Según el **Decreto 1860 de 2021**, en los **criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos de mujeres**, la entidad contratante **no está obligada a escoger ambos criterios simultáneamente**. Puede optar por aplicar **uno o ambos criterios**, dependiendo de las necesidades del proceso de contratación y del análisis sectorial que realice.

Fundamento Normativo:

- Artículo 2.2.1.2.4.2.15 (Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres) y
- Artículo 2.2.1.2.4.2.18 (Criterios diferenciales para Mipymes)

Estos artículos establecen que **las entidades deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales**, los cuales pueden estar relacionados con aspectos como la experiencia, capacidad financiera, organizacional, entre otros. No obstante, **la norma no impone la obligación de aplicar ambos criterios de forma simultánea**, sino que deja esta decisión al análisis que haga cada entidad sobre la naturaleza del contrato.

¿Qué debe considerar la entidad?

- **Análisis de la oferta del sector:** Las entidades deben evaluar el contexto del mercado, considerando si es más pertinente incentivar a las Mipymes, a los emprendimientos de mujeres o a ambos.
- **No exclusión de incentivos:** Si la entidad decide aplicar ambos criterios, estos no se excluyen entre sí. Es decir, una empresa podría beneficiarse de ambos si cumple con los requisitos.

Conclusión:

La entidad contratante puede aplicar **solo uno** de los criterios o **ambos**, según lo considere conveniente para promover la participación en condiciones de equidad, sin que exista una obligación legal de incluir los dos simultáneamente; sin embargo, es claro que para el caso concreto varias compañías tienen los mismos benefactores y crean empresas que adquieren la experiencia de las matrices para poder acceder a este tipo de puntajes.

Respuesta Observación N° 3:



Superintendencia de Notariado y Registro

No se acepta la observación, la Entidad no modifica la estructura de puntajes establecida en el pliego de condiciones definitivo, la misma fue construida considerando los lineamientos normativos y principios de objetividad y pluralidad de oferentes, razón por la cual se mantiene en el puntaje establecido en el pliego de condiciones definitivo

Observación N° 4:

Anexo Técnico

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD las “CONDICIONES LOCATIVAS” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

“El proceso de intervención se realizará en una sede propia o arrendada del contratista (Inmueble – Bodega), ubicado en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá, el contratista asume el transporte de los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro a los municipios aledaños**, la cual deberá estar disponible una vez se suscriba el acta de inicio, para que la SNR adelante una visita técnica, en los tiempos comprendidos de la validación de requisitos mínimos con las siguientes especificaciones y atendiendo a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación (AGN):”

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar el numeral 5 “PASOS OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

El presente capítulo establece las actividades específicas que se deben desarrollar frente a la intervención que se realiza en los Libros del Antiguo Sistema Registral, teniendo en cuenta que estos deben ser trasladados desde su lugar de ubicación actual, hasta el Inmueble – Bodega del proveedor en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá** y posteriormente trasladados, una vez finalizada la intervención, al Archivo Central de la SNR en el municipio de Funza. *(Subrayado no pertenece al texto original)*

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar en “ALISTAMIENTO, ENTREGA Y EMBALAJE EN LA ORIP” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

Con la participación del o los delegados de la SNR, el Proveedor deberá adelantar en cada una de las ORIP el proceso de alistamiento, entrega y embalaje de cada uno de los Libros del Antiguo Sistema Registral - LAS, previo al traslado a las instalaciones del proveedor en Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**.

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar el “Inventario y Diagnóstico de los LAS en la ORIP” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

Se debe diligenciar completamente el **Formato de Inventario – Diagnóstico V3**, documento sin el cual no se pueden trasladar los LAS de la ORIP al inmueble-bodega del proveedor en la ciudad de Bogotá **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**.

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar el “Almacenamiento temporal para el traslado” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:



Superintendencia de Notariado y Registro



(...)

En estos dos casos se realizará simultáneamente la actualización del criterio de validación de deterioro en el Formato Inventario - Diagnóstico V3. Los libros con deterioro Biológico alto, medio y bajo serán trasladados a las instalaciones del proveedor en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá** con los demás LAS, definidos en el Tabla 1. Volumen de LAS por ORIP.

(...)

Todos los LAS que se encuentren en las diferentes ORIP referenciados en la Tabla 1, deberán ser trasladados a las instalaciones del proveedor en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**. Si, en el proceso de alistamiento resultasen libros adicionales, estos también deberán ser trasladados a Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá** y posteriormente entregados a la SNR sin incurrir en costos adicionales

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar el “CARGUE, TRASLADO Y DESCARGUE” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

El proveedor debe asegurar que el proceso de cargue, traslado y descargue tendrá todos los mecanismos de seguridad posible para que la documentación pueda salir de la ORIP sin ningún tipo de contratiempo, se pueda trasladar por el por el territorio nacional y llegue a las instalaciones del proveedor en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**.

(...)

Cabe anotar que en las ORIP ubicadas en municipios cuyo acceso se dificulte de forma terrestre y que por tanto sólo se pueda realizar de manera aérea, el proveedor deberá realizar las gestiones correspondientes indicadas en este Anexo para el traslado de los libros de forma terrestre desde la ORIP al aeropuerto correspondiente; acatar las condiciones de transporte de carga de la aerolínea con la que se realice la gestión, desde el aeropuerto de origen hasta el aeropuerto de destino. De igual forma se deberán hacer las gestiones correspondientes, indicadas en este Anexo, para el traslado de los libros de forma terrestre desde el aeropuerto de destino a las instalaciones del proveedor en la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**.

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD modificar el “TRASLADO DE LIBROS DEL ANTIGUO SISTEMA REGISTRAL AL ARCHIVO CENTRAL” del documento ANEXO TÉCNICO en el siguiente orden:

El proveedor debe asegurar que el proceso de cargue, traslado y descargue tendrá todos los mecanismos de seguridad posible para que la documentación pueda salir del Inmueble – Bodega del proveedor sin ningún tipo de contratiempo y se pueda trasladar por la ciudad de Bogotá, **municipios aledaños máximo a 2 km desde la zona urbana de Bogotá**, hasta el Archivo Central de la SNR en el municipio de Funza. *(Subrayado no pertenece al texto original)*

El desarrollo de la OBSERVACIÓN No. 1 se encuentra establecido en la JUSTIFICACIÓN OBSERVACIÓN No. 1

JUSTIFICACIÓN OBSERVACIÓN No. 1



Superintendencia de Notariado y Registro

En consideración al principio de libre concurrencia¹ y selección objetiva² de acuerdo a lo expuesto por parte del CONSEJO DE ESTADO³ frente a la prevalencia de la pluralidad de oferentes, el cual se enmarca en el principio de selección objetiva en el numeral 1 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Es menester que LA ENTIDAD permita que proponentes que tengan la infraestructura en el área metropolitana de Bogotá puedan participar, enmarcando el beneficio para LA ENTIDAD, donde se asume el costo de traslado de Bogotá para los municipios aledaños. Incluso es relevante que LA ENTIDAD permita esta modificación, teniendo en cuenta que se debe obligar al contratista que presente bodegas fuera del área urbana de Bogotá; es decir, en el área metropolitana de Bogotá, asumir todo costo de transporte a favor de los funcionarios de LA ENTIDAD, **incluso se destaca que el ARCHIVO CENTRAL de LA ENTIDAD se encuentra ubicado en el municipio de Funza** (Cundinamarca, a 2,5 km de Siberia, #Cl 80 km 7), siendo evidente que funcionarios de la misma ENTIDAD cumplen funciones misionales en dicha ubicación. Por lo tanto, LA ENTIDAD debe ajustar el ANEXO No. 1 de EL PROCESO, de acuerdo a las condiciones del PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO de EL PROCESO.

Respuesta Observación N° 4:

La entidad se permite manifestar que NO se acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo, toda vez que, de acuerdo con la experiencia y necesidad de la Entidad, este requerimiento corresponde a una decisión tomada en el marco de los principios de planeación, necesidad e idoneidad, y responde a condiciones operativas, logísticas y de control que son propias de la gestión contractual de la Entidad, que le permite a la misma un seguimiento y control oportuno a la ejecución contractual.

Observación N° 5:

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD responder los siguientes interrogantes:

¿Es necesario que la totalidad de equipos cuenten con licencia Office y Adobe Acrobat Pro DC? ¿O el proveedor podrá definir la cantidad de equipos que quizás las requieran?

Respuesta Observación N° 5:

De acuerdo con la observación, es necesario que todos los equipos que se utilicen para revisión de imágenes e indexación tengan las respectivas licencias, la cantidad de equipos será los que se requiera de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo en cumplimiento al alcance y objeto contractual en el plazo de ejecución.

Observación N° 6:

Numeral 3.6.2. "SERVICIO AGREGADOS (300 PUNTOS)"

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD emitir un formato para solicitar el puntaje de los 300 puntos, considerando que LA ENTIDAD en procesos anteriores a utilizado el



Superintendencia de Notariado y Registro

formalismo para desconocer puntaje. Esto siendo congruente al principio de igualdad y responsabilidad establecido en el Ley 80 de 1993.

Respuesta Observación N° 6:

No se acepta la observación, en relación de la asignación de 300 puntos al ítem de intervención de Libros del Antiguo Sistema, la Entidad se permite aclarar que, luego de un análisis técnico, se ha considerado que dicho puntaje responde a la complejidad, tiempo y recursos que implica este tipo de intervención, que, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, este factor representa un valor agregado clave dentro del alcance, por lo cual se mantiene dicho puntaje con el fin de incentivar la atención a esta necesidad.

Observación N° 7:

Numeral 3.6.3. “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”

Solicitud y/o Petición: Solicito respetuosamente a LA ENTIDAD emitir un formato para solicitar el puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, considerando que LA ENTIDAD en procesos anteriores a utilizado el formalismo para desconocer puntaje. Esto siendo congruente al principio de igualdad y responsabilidad establecido en el Ley 80 de 1993.

Respuesta Observación N° 7:

La entidad se permite informar que no publicará formato para la acreditación de apoyo a la industria. A su vez se indica que cada proponente debe elaborarlos y presentarlos con su oferta.

- OBSERVACION EXTEMPORANEA

1. INFOTIC

Observación N° 1:

En atención al proceso licitatorio No. 004 DE 2025, manifestamos nuestro interés en participar activamente y reiteramos nuestra disposición para contribuir al éxito de esta convocatoria.

Sin embargo, hemos observado que el tiempo entre la publicación de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivas y la fecha establecida para la presentación de ofertas resulta muy limitado, dificultando el análisis, la evaluación y los posibles ajustes necesarios en las propuestas. Esta situación genera incertidumbre respecto al contenido y alcance final de los requisitos y condiciones del proceso.

Adicionalmente, el plazo actualmente previsto para la entrega de ofertas podría restringir la capacidad de los interesados para estructurar propuestas completas, competitivas y alineadas con los cambios que puedan derivarse de las respuestas emitidas. Esta limitación podría afectar la pluralidad de oferentes y la calidad de las ofertas recibidas.



Superintendencia de Notariado y Registro

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad que considere la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de ofertas, por lo menos por un periodo adicional de (12) días hábiles, contados después de la fecha de presentación de la oferta. Esta medida contribuiría a garantizar condiciones equitativas para todos los proponentes y a promover una participación más amplia, informada y técnicamente robusta.

Respuesta Observación N° 6:

La Superintendencia de Notariado y Registro se permite informar que no acepta la observación, así mismo se indica que el cronograma publicado en el pliego de condiciones definitivo se encuentra conforme a los términos conforme a la normatividad.

Cordialmente

Johanna Andrea Rodríguez Herrera
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

Elaboro: Erika Quevedo Romero – Profesional Especializado GGD